

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDA POR FÉLIX ENRIQUE SIERRA DÍAZ, MELANY JOHANA SIERRA VÁSQUEZ, JOHANA PATRICIA VÁSQUEZ FIGUEROA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ALANNA SOFÍA SIERRA VÁSQUEZ ADEMÁS DE GILARY ZARIK SIERRA VÁSQUEZ CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN REPRESENTADA POR SU AGENTE LIQUIDADORA ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., AIR-E S.A E.S.P., FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P. Y LATIN AMERICA CAPITAL CORP S.A. E.S.P. QUE CONFORMAN EL CONSORCIO ENERGIA DE LA COSTA

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00194-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez subsanada en debida forma la misma, y atendiendo que cumple con lo dispuesto para el caso en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

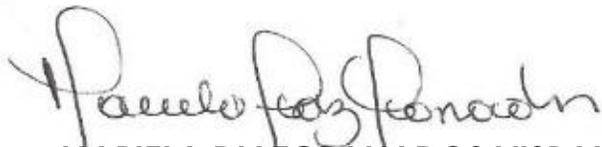
Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguida por FÉLIX ENRIQUE SIERRA DÍAZ, MELANY JOHANA SIERRA VÁSQUEZ, JOHANA PATRICIA VÁSQUEZ FIGUEROA en nombre propio y en representación de la menor ALANNA SOFÍA SIERRA VÁSQUEZ ADEMÁS DE GILARY ZARIK SIERRA VÁSQUEZ contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN REPRESENTADA POR SU AGENTE LIQUIDADORA ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., AIR-E S.A E.S.P., FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P. Y LATIN AMERICA CAPITAL CORP S.A. E.S.P. que conforman el consorcio ENERGIA DE LA COSTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CORRASE** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del C.G.P. o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 15 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.